

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva.—Circular.

Llamados al servicio de las armas por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 25 de Abril último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 2 del corriente, todos los mozos que en 31 de Diciembre próximo pasado hayan cumplido los 19 años de edad, la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, teniendo presente el corto plazo dentro del cual han de darse terminadas las operaciones de recepcion de mozos útiles, cree oportuno hacer saber á los Ayuntamientos de la provincia por medio de la presente circular las siguientes disposiciones, que sólo tienen por objeto evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar aquel acto:

1.º Los casos de excepcion moral de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 serán resueltos en definitiva por la Comision provincial, á cuyo efecto los Ayuntamientos deberán presentar ante la misma en el día que sean llamados los mozos que aleguen la excepcion y los expedientes que justifiquen estas, debidamente instruidos con el dictámen del Regidor Sindico y de la respectiva Comision de distrito.

2.º Para resolver sin entorpecimientos sobre los casos de excepcion moral anteriormente dichos que se funden en el impedimento del padre, abuelo etc. para el trabajo, ó sean los comprendidos en los párrafos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado art. 76, los Ayuntamientos harán que los individuos cuyo impedimento se alegue se presenten acompañando á los mozos ante la Comision provincial el día que se señale á las respectivas corporaciones municipales para la recepcion de estos, á fin de comprobar el impedimento alegado.

3.º Cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en 12 de Febrero último, no serán reconocidos por los facultativos civiles y militares sino aquellos mozos que alegaren defecto físico.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, así como de remitir á esta Comision provincial las actas de declaracion de mozos útiles tan pronto como las tengan ultimadas, con arreglo á los términos

marcados en el decreto de 25 de Abril antes citado.

Madrid 9 de Mayo de 1874. — El Vicepresidente, Antonio Romero Ortiz. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Reserva del ejército para el año de 1874.

Señalamiento de los días en que han de presentarse ante la Comision provincial los mozos que en 31 de Diciembre último cumplieron los 19 años, correspondientes á los pueblos de la provincia y distritos de esta capital, para su ingreso en caja.

Lunes 1.º de Junio.

Distrito de la Universidad.

Pueblos.—Ambite

Anchuelo.

Barajas.

Sevilla la Nueva.

Distrito del Centro.

Martes 2 de Junio.

Distrito de Palacio.

Pueblos.—Alcalá de Henares.

Canillas.

Pelayos.

Distrito del Hospicio.

Miércoles 3 de Junio.

Distrito de Buenavista.

Pueblos.—Algete.

Ajalvir.

Camarma de Esteruelas.

Campo-Real.

Canillejas.

Corpa.

Cobeña.

Daganzo.

Fuente el Sar.

La Alameda.

La Olmeda de la Cebolla.

Loeches.

Los Santos de la Humosa.

Meco.

Mejorada.

Nuevo Baztan.

Orusco.

Pozuelo del Rey.

Berzosa.

Distrito del Congreso.

Jueves 4 de Junio.

Distrito de la Inclusa.

Pueblos.—San Fernando.

Valverde.

Cabanillas de la Sierra.

Distrito del Hospital.

Viernes 5 de Junio.

Distrito de la Latina.

Pueblos.—Santorcaz.

Pezuela de las Torres.

Paracuellos de Jarama.

Pueblos.—Rivatejada.

Torrejon de Ardoz.

Torres.

Valdeavero.

Valdeolmos.

Valdetorres.

Valdilecha.

Coslada.

Vallecas.

Veilla de San Antonio.

Vicálvaro.

Villalvilla.

Villar del Olmo.

La Serna.

Gascones.

Campoalvillo.

Fresno de Torote.

Los Hueros.

Rivas de Jarama.

Distrito de la Audiencia.

Sábado 6 de Junio.

Pueblos.—Alcobendas.

Alpedrete.

Becerril.

Boalo.

Cercedilla.

Colmenar Viejo.

Colmenarejo.

Collado Mediano.

Collado Villalba.

Chamartin.

Chozas de la Sierra.

El Escorial.

El Molar.

El Pardo.

Fuencarral.

Galapagar.

Guadalix.

Guadarrama.

Hortaleza.

Hoyo de Manzanares.

Las Rozas.

Los Molinos.

Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.

Moralzarzal.

Navacerrada.

Pedrezuela.

San Agustín.

San Lorenzo.

San Sebastian de los Reyes.

Talamanca.

Torrelodones.

Valdepiélagos.

Villanueva del Pardillo.

Arganda.

Brea.

Carabaña.

Colmenar de Oreja.

Extremera.

Chinchon.

La Acebeda.

Domingo 7 de Junio.

Pueblos.—Aranjuez.

Belmonte de Tajo.

Fuentidueña de Tajo.

Morata.

Perales de Tajuña.

Tielmes.

Valdaracete.

Valdelaguna.

Villaconejos.

Villamanrique de Tajo.

Villarejo de Salvanes.

Alcorcon.

Batres.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Casarrubuelos.

Ciempozuelos.

Cubas.

Fuenlabrada.

Getafe.

Griñon.

Humanes.

Leganés.

Moraleja de Enmedio.

Móstoles.

Parla.

Pinto.

San Martin de la Vega.

Serranillos.

Titulcia.

Torrejon de la Calzada.

Torrejon de Velasco.

Valdemoro.

Villaverde.

Aldea del Fresno.

Aravaca.

Arroyomolinos.

Boadilla del Monte.

Brunete.

Colmenar del Arroyo.

La Hiruela.

Lunes 8 de Junio.

Pueblos.—Chapineria.

Fresnedillas.

Húmera.

Majadahonda.

Navagamella.

Navalcarnero.

Pozuelo de Alarcon.

Quijorna.

Valdemorillo.

Villamanta.

Villamanilla.

Villanueva de la Cañada.

Villanueva de Perales.

Villaviciosa de Odon.

Cadalso.

Cencientos.

El Prado.

Pueblos.—Navas del Rey.
 Robledo de Chavela.
 Rozas de Puerto-Real.
 San Martin de Valdeiglesias.
 Santa María de la Alameda.
 Valdemaqueda.
 Zarzalejo.
 Alameda del Valle.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cervera.
 Canencia.
 El Berrueco.
 El Vellon.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 La Cabrera.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Manjiron.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Piñuecar.
 Prádena del Rincon.
 Puebla de la Mujer muerta.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 Venturada.
 Villavieja.
 El Alamo.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de la capital; encareciendo á los Sres. Comisionados y Secretarios de Ayuntamiento que concurren con puntualidad en los dias marcados á la recepcion de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en la ex-Capilla de los Estudios de San Isidro, desde las ocho de la mañana, y al cual deberán acudir provistos de todos los documentos necesarios; en la inteligencia que de no verificarlo así se les exigirá la más estrecha responsabilidad.
 Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Antonio Romero Ortiz.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 8 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ

Señores que asistieron:

Arca y Benitez.—Berrueco.—Ceinos.—Collado.—Fontagud y Gargollo.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Medina.—Lois.—Martín Argenta.—Martínez Brau.—Martínez Luna.—Perez (D. Simon).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rodríguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Conde de la Romera (Secretario).

Total, 28.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó prorogar por 15 dias la licencia concedida al Diputado provincial Don José María Lopez.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Gobierno interior la solicitud de los editores y propietarios de la «Galería de eminencias españolas,» pidiendo que la Corporacion se suscriba por cuatro ejemplares á dicha obra; y la instancia de D. José Pilar Morales y D. Nicolás Gonzalez, autor el primero y editores ámbos de una esfera terrestre, remitiendo un ejemplar con destino á la Biblioteca de esta Diputacion, y suplicando se adquieran otros para las escuelas ó se recomiende á las de la provincia.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comision de Beneficencia, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Citar por medio de los periódicos oficiales á D. Juan Tuesta, Oficial primero que fué de la Direccion del Hospital provincial, para que en el preciso término de cinco dias se presente en dicho establecimiento á entregar los valores y documentos que le estuvieron confiados, y rendir las cuentas de que se halle en descubierto; pasado cuyo término se procederá con las formalidades debidas á abrir los cajones de que conserva las llaves, y formalizar las cuentas á cargo y riesgo del citado señor.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, disponga se ejecuten las obras que propone el Arquitecto para la reparacion y seguridad del techo de la Imprenta, cuyo coste se calcula en 1.200 pesetas.

Autorizar igualmente al Director del Hospital provincial para adquirir un mostrador-escaparate con destino á la colocacion y conservacion de instrumentos quirúrgicos, con arreglo al modelo presentado por el Arquitecto de la provincia.

Autorizar asimismo al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo tambien con los Sres. Visitadores, adquiera por Administracion 490 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, de igual calidad y precio que los adquiridos anteriormente por subasta.

Aprobar las subastas celebradas para el suministro de carnes, judías, carbon vegetal y leña de encina y de pino, adjudicando el primero de dichos servicios á D. Manuel Gallo, al precio de una peseta 25 céntimos el kilogramo: el de judías, á D. Juan García, al de 61 céntimos de peseta kilogramo: el carbon vegetal, á D. Julian Benito Chavarri, al de 11 céntimos de peseta kilogramo; y la leña, á D. Eustasio Blasco, al precio de 54 céntimos de peseta cada 10 kilogramos de la de encina, y 49 céntimos igual cantidad de la de pino.

Manifestar al Director del Hospital de San Juan de Dios que las sanguijuelas suministradas por D. Juan Antonio Gurruchaga hasta el dia en que empezó á regir el nuevo contrato deben abonarse al precio que regia en el anterior.

Dar las gracias á D. José de la Vega Setiem por haber entregado 500 rs. para la Inclusa y otros 500 para el Hospital provincial á cuenta del legado de su difunta esposa Doña Manuela Tabernillas, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Designar al Diputado provincial señor D. Simon Perez para que practique cerca

de los herederos y albaceas del Sr. Marqués de Casariego las gestiones que sean necesarias en favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia, con motivo del legado hecho por dicho señor á todos los de esta capital.

Preguntar al Director del Hospital provincial si se ha cumplido por lo que á dicho establecimiento respecta el legado hecho por Doña Rafaela de las Peñas Ruiz del Burgo; reclamar su cumplimiento en caso contrario, y pedir al Notario Sr. Ortega Salomon un testimonio en forma de lo necesario de la disposicion testamentaria de la citada señora.

Dar orden para la admision en el Hospicio de los niños Enrique Fernandez, Angel Perez, Emilio Martinez, Matilde del Valle y Ramon Ruiz; y negar el ingreso en el mismo asilo á José Ruiz por no tener la edad que señala el reglamento.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposicion:

«La experiencia adquirida por más de un caso aconseja la adopcion de un acuerdo referente á la calidad de las fianzas que se constituyen á favor de la Administracion provincial, si han de evitarse las consecuencias de admitir, como hasta aquí ha sucedido, Deuda del Estado por un valor que excede en más de triple del que en venta puede obtenerse. Y tanto más necesario es un acuerdo sobre este punto, cuanto que, al propio tiempo que la Diputacion ha aceptado por tipo muy superior al que tiene, la Deuda del Estado, ha dejado de incluir entre los valores admisibles su propia Deuda, olvidando que teniendo el deber de amortizarla, la admision por todo su valor garantiza de una manera completa y segurísima los intereses que está encargada de administrar.»

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la adopcion del siguiente acuerdo:

1.ª La Diputacion provincial admitirá en toda clase de fianzas y por todo su valor las acciones de carreteras por ella emitidas en 1857.

2.ª La Deuda del Estado, cualquiera que sea, será admitida en fianzas al tipo de la cotizacion oficial del dia en que esta se constituya, expresándose la obligacion de reponer su importe siempre que su precio disminuya 5 por 100 del referido tipo.

3.ª Quedan derogados todos los acuerdos que estén en oposicion con el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—José Luis Retortillo.—Jose de Fontagud y Gargollo.—E. Leon y Medina.»

Apoyada brevemente por el Sr. Retortillo, fué tomada en consideracion, acordando pase á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

Apurados todos los medios necesarios por el Director del Hospital provincial para la presentacion ante el mismo del Oficial primero que fué de dicho establecimiento D. Juan Tuesta con el fin de rendir la cuenta del mes de Enero último como encargado de los gastos menores del expresado Hospital y entrega de varios documentos; la Diputacion provin-

cial, en sesion de 8 del corriente, ha acordado llamarle por medio de los periódicos oficiales para que en el preciso término de cinco dias se presente en el Hospital provincial á hacer entrega de los valores y documentos que le estuvieron encomendados y rendir la cuenta de que se halla en descubierto; y pasado que sea este plazo sin verificarlo proceder con las formalidades debidas á abrir los cajones de que conserva las llaves, y formalizar la cuenta á cargo y riesgo del D. Juan Tuesta.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

TERCERA SECCION

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

En vista de que si acudieran los empleados en las Empresas de ferro-carriles á los llamamientos judiciales sin previa noticia de sus superiores, y abandonasen con este objeto la custodia de las vías ó las necesidades del servicio, podrian ocurrir fácilmente sensibles siniestros, ó por lo ménos interrupciones perjudiciales en la marcha de trenes; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se declaren comprendidos en las prescripciones de la Real orden de 20 de Abril de 1863 á los Jefes de estacion, maquinistas, fogoneros, conductores, telegrafistas, factores, recaudadores y demás dependientes que desempeñen funciones análogas; y que cuando hayan de comparecer ante los Jueces y tribunales, se les cite siempre por conducto de los Directores de las respectivas compañías.»

Lo que de orden de S. I. se hace saber por el presente á los Sres. Jueces de la provincia.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Secretario de gobierno, Juan Garcia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Los Santos y Santa Olalla, en la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Los Santos á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gober-

nador de la misma y Alcalde de Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.093 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Los Santos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 709 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Los Santos á Santa Olalla y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escri-

tura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS.

Debiendo procederse á la compra de caballos para reponer las bajas ocurridas en los de este Instituto, se avisa al público que puede presentar para su venta los que reúnan buenas condiciones, sin exceder de la edad de siete años.

La adquisicion se verificará por la Junta nombrada al efecto los sábados y domingos, de doce á tres de la tarde, en la Inspeccion general del cuerpo, situada en la calle de Recoletos, hotel núm 19.—El Brigadier Secretario, Presidente de la Comision, José Casalis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y emplaza por segundos edictos á D. Hermenegildo Alonso, empleado en la Direccion de Contribuciones de esta capital, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de cinco dias improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á contestar la demanda que contra él han deducido D. Cándido María Pimentel y otros sobre pago de reales procedentes de alquileres; apercibiéndole que de no comparecer á este segundo llamamiento se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El actuario, Gumersindo Marcilla.

154—40

En virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza por término de 30 dias á Antonio Fernandez, conocido por el Mona, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Pio del Pozo á responder á los cargos que le resultan en causa que se le rigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido procedan á su detencion en la carcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el extravio de dos resguardos del Banco de España, expedidos ámbos en 22 de Setiembre del año próximo pasado á favor de Doña Marina Mora, uno de ellos con el núm. 73.183 por 52 obligaciones del Estado por ferro-carriles, y el otro con el núm. 73.184 por una lámina de 10.000 escudos nominales de consolidado, una y otras depositadas en dicho establecimiento; y se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de ellos los presenten ó den razon de su paradero en el referido Juzgado y Escribano dentro del término de 10 dias que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán nulos y de ningun efecto, segun se ha solicitado por la Doña Marina.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El actuario, Jorge Reboles. 157—60

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. Rafael Valdivieso y Sanchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos promovidos por D. Inocente Sanchez, representado por el Procurador D. Juan Antonio Asensio Santa María, contra Ramon Suarez y el Promotor fiscal, sobre que se le declare pobre en sentido legal, en cuyo incidente, seguido por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Abril de 1874; el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, habiendo visto este incidente promovido por Inocente Sanchez, representado por el Procurador D. Juan Antonio Asensio, sobre que se le declare pobre para litigar con Ramon Suarez:

Resultando que Inocente Sanchez ha solicitado se le declare pobre para litigar con Ramon Suarez, como curador que ha sido de la esposa de aquel Balbina Viveros, fundado en que carece de los recursos necesarios para hacerlo en concepto de rico:

Resultando que sustanciado el incidente con audiencia del Promotor fiscal, que no ha hecho oposicion, se recibió á prueba, dentro de cuyo término se han practicado las que resultan de autos, y trascurrido aquel se mandaron traer á la vista con citaciones para sentencia:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 182, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobre los que viven de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentra el Inocente Sanchez, pues que

según el testimonio de tres testigos no posee bienes ni cuenta con otros recursos que los que se proporciona con un jornal eventual;

Fallo que debo declarar y declaro pobre a Inocente Sanchez para litigar con Ramon Suarez, sin perjuicio y con las reservas legales.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cosin y Martin.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 30 de Abril de 1874, de que doy fé.—Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original que existe en los autos de que al principio se ha hecho mérito, á que me remito.

Y para que conste y remitir con oficio al Director del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid á 7 de Mayo de 1874.—Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos de concurso de D. Juan Bautista Carbonell, se convoca á junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 11 del próximo Junio, á la una de la tarde, con objeto de tratar del convenio propuesto por el concursado.

Lo que se hace saber en conformidad á lo prevenido en el art. 615 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—Es copia.—El Escribano, por Burruezo, Celestino de Flores.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Jordá Gisbert, natural de Alcoy, hijo de José y Antonia, de 51 años de edad, de estado casado, que habitaba calle de Cañizares, núm. 3 duplicado, cuarto entresuelo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que se presente en la cárcel de hombres á extinguir la pena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y captura del D. José Jordá y Gisbert, y caso de ser habido lo conduzcan á la referida cárcel al fin indicado.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1874.—L. Matias Rico.—Por mandado de su señoría, José Maria I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

D. Ruperto de Diego y Vicente, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fé que á dicho Juzgado y mi Escribanía tocó por repartimiento la demanda entablada por D. Juan de Dios Tovar y Cabrera sobre interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable

de los mayorazgos titulados de Tovar, fundados por D. Jerónimo y D. Juan de Dios y Tovar y sus mujeres Doña Catalina Lopez y Doña Elvira Sanchez, en la que se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, en nombre y con poder bastante de D. Juan de Dios Tovar y Cabrera, en escrito de 17 del actual solicita se le otorgue la posesion de los bienes correspondientes á la mitad de los mayorazgos que disfrutó su hermano D. Narciso de Tovar y Cabrera, titulados de Tovar, fundados por D. Jerónimo y D. Juan de Tovar y sus respectivas mujeres Doña Catalina Lopez y Doña Elvira Sanchez, los cuales poseia y disfrutó hasta su fallecimiento el repetido D. Narciso, siendo su inmediato sucesor su hermano el D. Juan de Dios, presentando al efecto los oportunos documentos:

Resultando que D. Narciso de Tovar y Cabrera, según la certificacion del folio 5 de estos autos, falleció en esta capital el día 31 de Marzo último, hallándose en estado de viudo:

Resultando del testimonio expedido por el Notario y Archivero del distrito de la Audiencia de Cáceres D. José Asensio Centeno en 12 del corriente que en el año de 1864 se formó y protocolizó un expediente sobre reforma de division y particion de los bienes que constituian los mencionados mayorazgos, cuya mitad fué adjudicada á D. Narciso de Tovar, y la otra mitad reservada y adjudicada á su hermano D. Juan de Dios y Tovar:

Considerando que se halla justificado lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo debia de otorgar y otorga á D. Juan de Dios Tovar y Cabrera, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes de la mitad de los mayorazgos titulados de Tovar, como inmediato sucesor de su hermano D. Narciso de Tovar y Cabrera; y á fin de que se le dé dicha posesion en cualquiera de las fincas á voz y nombre de todas las que constituyen la referida mitad de mayorazgos, se libre exhorto cometido á los Juzgados de Cáceres, Badajoz, Trujillo y Don Benito, en cuyos partidos judiciales radican las fincas que constituyen aquel, en cuyo exhorto se insertará todo lo necesario; y dada que sea la precitada posesion se proveerá á lo demás que se pretende en el escrito que antecede.

El Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, lo mandó y firma en Madrid á 25 de Abril de 1874.—Doy fé.—Gabriel Cuartero Atienza.—Ruperto de Diego.

Y habiéndose dado la posesion de que se hace mérito por providencia de este día y en conformidad á lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar el auto inserto en los periódicos oficiales de esta capital para que las personas que se crean con derecho á reclamar en su contra lo verifiquen en el término de 60 dias; bajo apercibimiento de que si nadie se presentare se amparará en la posesion mencionada al que la ha obtenido; y en su consecuencia pongo el presente en Madrid á 13 de Mayo de 1874.—Ruperto de Diego. 155—180

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Inclusa de esta capital se convocó á todos los acreedores de la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento á la junta que para la graduacion de créditos ha de tener lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, el día 21 del corriente, á las tres de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego. 152—26

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestato de Tomás Lopez Franqueza, cabo que fué de la Guardia civil, muerto en el puerto de Boceguillas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el mismo á su fallecimiento para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente en que tuviera efecto la insercion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho; haciéndose saber que se ha mostrado parte en los autos Doña Luisa Ruiz Herranz, en representacion de su hija Doña Elisa Lopez Ruiz, solicitando que á esta, como hija del finado, se la declare heredera del mismo.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de ayer se cite á Pedro Losada y la jóven que vive en su compañía, que habitaban calle del Norte, número 23, piso principal, para que al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por hurto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 10 de Mayo de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un sujeto que el 23 de Marzo último ocupó el coche núm. 422, que verificó el atropello de un hombre, siendo sobre la una y media de la tarde, frente al número 17 duplicado de la calle del Pez, para que en término de 10 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar la oportuna declaracion acerca de dicho suceso en causa criminal.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Extremera.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1874-75.

Extremera y Mayo 12 de 1874.—El Alcalde, J. M. Aedo.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza al mozo del alistamiento de esta villa, Luciano Cirilo Perez, con el núm. 26, y cuyo paradero se ignora, para que el día 24 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezca en el Salon de sesiones del Ayuntamiento que presido para ser oído en el juicio de exenciones y declaracion de soldados útiles por la reserva del Ejército decretada en 25 de Abril último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemorillo 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de Mayo de 1874 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	531	86	617	323.724
Auxiliar primera.	43	5	48	20.403
Auxiliar segunda.	37	4	41	18.040
Totales...	611	95	706	362.167

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	52	37	89	136.889

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Sabino Herrero.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Rafael Cervera.—D. Miguel del Bosch.—D. Nicolás Fernandez Perez.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1.74.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.